

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2013 00134 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.87), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 083 2017 00972 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al escrito que antecede, alléguese el certificado catastral actualizado del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 075 2017 01671 00

Se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al auto de 18 de noviembre de 2019 (fl.82), esto es, rendir informe y entregar los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 075 2017 01671 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la **Policía Nacional – Sijin – Grupo Automotores**, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n.° 18-02232, esto es, aprehender el vehículo de placas URT 825, denunciado como de propiedad del aquí demandado. En caso afirmativo, alléguese inventario del estado del vehículo e informe dando a conocer el lugar en el cual se dejó a disposición de este juzgado el rodante.

Adjúntese por parte del interesado copia del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

221.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2008 01259 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

149.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 023 2017 00460 00

Previo a resolver respecto a la solicitud que antecede, se requiere a la memorialista para que acredite en debida forma la calidad en la cual funge en el presente tramite, de lo contrario presente la solicitud por medio de su apoderado.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio de conversión de títulos judiciales, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

232.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 060 2010 01003 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez**, para actuar en representación del demandante **Condominio Campestre Las Pirámides**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

134.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2011 00629 00

Vista la solicitud que antecede, sería el caso requerir al secuestre designado, empero, como quiera que en el presente asunto lo embargado y secuestrado es una cuota parte de la propiedad de un inmueble que se encuentra secuestrado de forma simbólica, no se hace necesario a efectos de realizar el remate.

En consecuencia, a fin de continuar el trámite pertinente se requiere a la parte demandante para que proceda a presentar el avalúo actualizado del porcentaje del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2018 00901 00

Se requiere a los extremos procesales para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 23 de enero de 2019 (fl.67), esto es, practicar la liquidación del crédito.

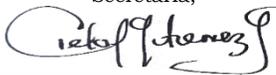
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2018 00901 00

Visto el escrito que antecede, el memorialista debe tener en cuenta que es carga del interesado diligenciar los oficios en debida forma mediante los cuales obtendrá la información que su poderdante requiere para recuperar la obligación que se ejecuta en el presente trámite, como al igual en el momento del diligenciamiento de los oficios adjuntar los documentos necesarios. Es preciso aclarar que los oficios n.° 26193 y 26192 dirigidos a **Datacredito Experian Colombia** y a **Cifin Transunion Colombia** respectivamente, fueron retirados el 13 de mayo de 2019 por medio de su dependiente judicial previamente autorizada (fls.6 a 8), con lo cual se demuestra que fue la misma quien omitió dicho procedimiento.

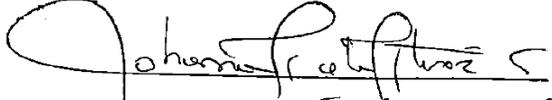
Ahora bien, respecto a su alusión de *“haberse generado un perjuicio y daño al acreedor quien no ha podido materializar los embargos de las cuentas”* de propiedad del demandado, al haber *“trascurrido más de un año y un mes desde el 6 de junio de 2019”* día en el cual se radico el oficio n.° 26193, fecha que no le consta al despacho al no obrar recepción del oficio en el expediente, es necesario advertirle al apoderado demandante que a bien podía solicitar lo que considerara pertinente con el ánimo de avanzar en la materialización de las medidas cautelares, como la actualización del oficio en mención y diligenciarlo nuevamente con el anexo necesario dado a conocer mediante folio 10 y auto del 17 de octubre de 2019 (fl.12). Así las cosas, se evidencia que no existe omisión ni obstáculo alguno por parte de este juzgado y que existió tiempo suficiente con el cual contaba para realizar lo antes mencionado.

No obstante, por secretaría oficiase nuevamente a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informe a esta sede judicial los productos

financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del peticionario copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

Así mismo, requiérase a **Cifin Transunion Colombia** para que se sirva responder de manera inmediata a esta juzgadora si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n.º 26192. **Adjúntese por parte del solicitante copia del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 074 2018 00426 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

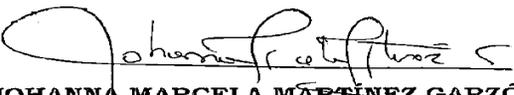
Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

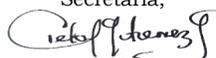
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2013 00492 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor del demandante los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite antes del 12 de julio de 2017 y los constituidos después de 13 de julio de 2017 a la demandada.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

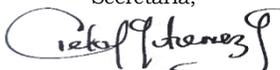
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2017 01652 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.94), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

43.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 081 2018 00002 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

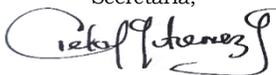
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

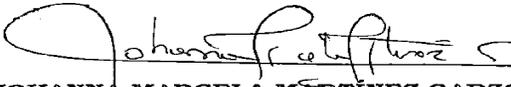
Radicado n.° 11001 40 03 041 2017 01259 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en cautela (fls.47 y 48), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas HTR 470 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

De otro lado, se requiere a los extremos procesales para que de inmediato procedan a dar estricto cumplimiento al numeral cuarto del auto del 26 de junio de 2018 (fl.37), esto es, la elaboración y presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 01207 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan².

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

¹ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

² Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. **Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.** No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

447.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 015 2014 00737 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

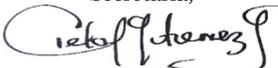
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 076 2018 00735 00

Vista la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el último párrafo del auto del 2 de marzo de 2020 (fl.86), esto es, no se accede a la solicitud de entrega de dineros comoquiera que no se ha cumplido los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso al no encontrarse liquidación del crédito aprobada.

Por lo cual se requiere al extremo demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 9 de diciembre del 2019, elaborando y presentando liquidación del crédito.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que el oficio de conversión de depósitos judiciales se encuentra elaborado desde agosto de 2020 (fl.89). Por lo tanto, por secretaría tramítense y envíese al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00406 00

Vistas las peticiones obrantes a folio 26 en su numeral primero y segundo, se pone en conocimiento del memorialista que los oficios con destino a **Sura E.P.S. Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, se encuentran elaborados desde el pasado 6 de febrero de 2020 (fls.20 a 22), para su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

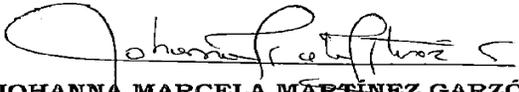
De otro lado, previo a acceder a lo solicitado a folio 29, se requiere al demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento en debida forma de los oficios en mención.

Ahora bien, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en cautela (fl.21), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IDV 826 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Citar al acreedor prendario **Banco de Occidente S.A.**, advertido en el certificado de tradición del vehículo embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

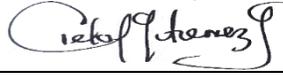
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

58.



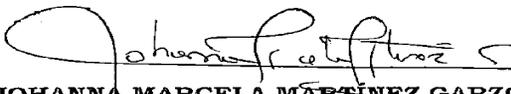
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 023 2018 00316 00

Se requiere a los extremos procesales para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 18 de marzo de 2019 (fl.50), esto es, practicar la liquidación del crédito.

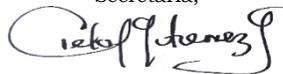
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 023 2018 00316 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa TFP 614 (fl.15), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas TFP 614 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor en alguno de los parqueaderos del demandante con direcciones Calle 10° n.° 91-20 Tintal o en la Carrera 15 n.° 17A-20 en el centro de Bogotá.

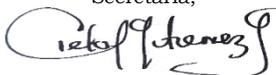
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

15.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2019 00089 00

Se requiere a los extremos procesales para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 2 de julio de 2019 (fl.10), esto es, practicar la liquidación del crédito.

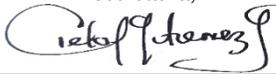
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

24.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2019 00089 00

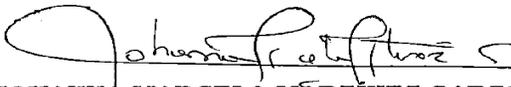
Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor a lo establecido en el artículo 599 del C.G del P, el despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 15D #16-48, Barrio Villa Luz de Soacha - Compartir, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Comisionar para tal efecto con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva,. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limitar la medida a la suma de \$18'000.000 m/cte.

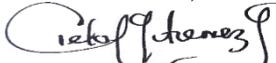
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

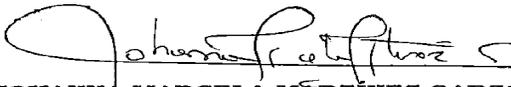
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00951 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

171.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 079 2016 00451 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo**, para actuar en representación del demandante **Renacer Financiero S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a los extremos procesales para que de inmediato procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 30 de abril de 2019 (fl.158), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 01036 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al demandando que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento al peticionario el auto del 12 de marzo de 2020 (fl.132) el cual decreta la terminación del presente proceso y ordena el levantamiento de las medidas cautelares, como también se le informa que el oficio de desembargo se encuentra elaborado desde el pasado 6 de agosto de 2020 (fl.133), para su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a su solicitud entrega de depósitos judiciales a su favor, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado.

El oficio de conversión de títulos judiciales, la secretaria deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00374 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

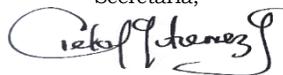
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00988 00

Visto el escrito que antecede, por secretaría actualícese el oficio de desembargo ordenado mediante auto del 23 de marzo de 2018 (fl.74). En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2013 00833 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Rubiela Paz Atehortua con la empresa Inversiones Hidrolar S.A.S. **Oficiese.**

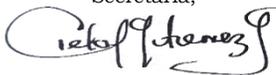
Limitar la medida cautelar a la suma de \$51'200.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

212.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

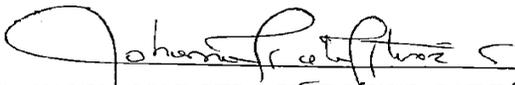
Radicado n.° 11001 40 03 062 2011 01421 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, para actuar en representación del demandante **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, entiéndase revocado el poder antes conferido a la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

De otro lado y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al secuestro del inmueble en cautela, se requiere al memorialista para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento al párrafo primero del auto del 12 de abril de 2019 (fl.170), esto es, allegar certificado de tradición y libertad con el cual poder evidenciar que se registró la corrección de la medida cautelar ordenada mediante providencia del 5 de julio de 2019 (fl.144).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2008 00789 00

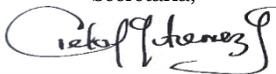
En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00778 00

Visto los escritos que anteceden, se reconoce a la apoderada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, para actuar en representación de la sociedad demandante **RF Encore S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

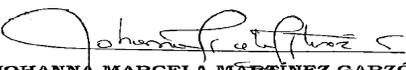
Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

Entréguese en favor de la demandada los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

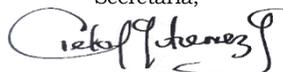
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

77.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 059 2016 00557 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

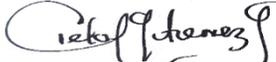
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



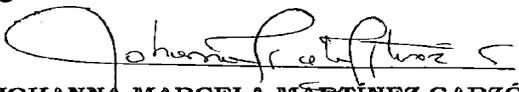
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 067 2016 00482 00

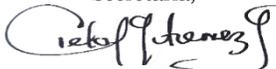
Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

227.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 052 2010 00423 00

Visto el escrito que antecede, entiéndase revocado el poder antes conferido por el extremo demandante a la abogada Olga Lucía Suna Acero.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2016 01157 00

Vista la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del memorialista el informe de títulos del pasado 21 de septiembre de 2020 (fl.80) mediante el cual se informa que se encuentra constituido para el presente tramite un (1) títulos judicial por valor de \$1´337.1131,97.

De otro lado, por secretaría oficiase al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

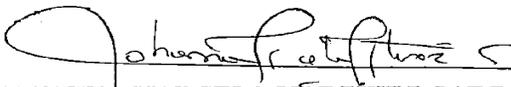
Finalmente, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales, si existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

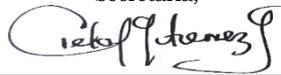
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

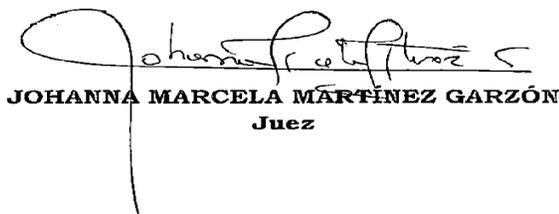
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2016 01157 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista que el oficio de levantamiento de la aprehensión sobre el vehículo de placas IXW 417 se encuentra elaborado desde el pasado 30 de junio de 2020 (fl.48), para su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado, se requiere al área de oficios de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de inmediato procedan a dar estricto cumplimiento al primer numeral del auto del 12 de junio de 2020. Hecho lo anterior, remítase el oficio al interesado para que proceda con su diligenciamiento.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

168.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2017 00734 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la firma **Pinzón Pinzón & Asociados Abogados**, como apoderada judicial de la parte demandante.

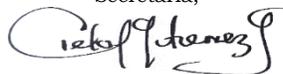
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



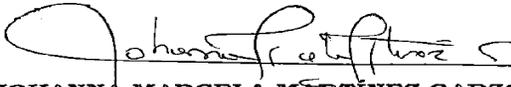
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2017 00734 00

El oficio n.° 6954, por secretaría tramítense y envíese a la dirección de correo electrónico informada a folio 49, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 130 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

